REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1779

Bogotá, D. C., lunes, 6 de diciembre de 2021

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 389 DE 2021 SENADO - 142 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 13 de la Ley 749 de 2002.

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY Nº 389 DE 2021 SENADO - 142 DE 2020 CAMARA

"Por medio del cual se modifica el artículo 13 de la Ley 749 de 2002"

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

Presidente Senado de la República

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Presidenta

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de Ley número 389 de 2021 Senado, 142 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 13 de la Ley 749 de 2002"

Señores presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hicieren, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado al proyecto de ley de la referencia.

Para cumplir con dicha labor, analizamos los textos aprobados por las Plenarias de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, con el fin de llegar, por unanimidad a un texto conciliado. Durante la concertación, hubo consenso en la decisión de acoger el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República el día 02 de diciembre 2021, teniendo en cuenta el apoyo manifestado por el Ministerio de Educación Nacional, la Alta Consejería para la Estabilización y Consolidación, así como también las bancadas que de forma unánime apoyaron la iniciativa y el texto que se presenta a continuación.

De esta manera, se ha acordado conciliar y acoger los textos así:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO DE LEY N° 389 DE 2021 SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY Nº 142 DE 2020 CÁMARA	TEXTO ADOPTADO
presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 13 de la Ley 749 de 2002 y fortalecer la educación superior en los Departamentos en el que al menos tres (3) de	los Departamentos en los que al menos tres (3) de sus Municipios hayan formulado o estén formulando un plan de desarrollo con enfoque	SE ACOGE TEXTO DE SENADO
ARTICULO 2 . Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 13 de la Ley 749 de 2002, el cual quedará así:	ARTICULO 2. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 13 de la Ley 749 de 2002, el cual quedará así:	SE ACOGE TEXTO DE SENADO
DE CARÁCTER ACADÉMICO DE INSTITUCIONES TÉCNICAS PROFESIONALES Y TECNOLÓGICAS EN INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O ESCUELAS TECNOLÓGICAS. Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, podrán solicitar al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, el reconocimiento	DE INSTITUCIONES TÉCNICAS PROFESIONALES Y TECNOLÓGICAS EN INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O ESCUELAS TECNOLÓGICAS. Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, podrán solicitar al Ministro de Educación Nacional, a	

carácter académico a universitaria escuela tecnológica, siempre cumplan con requisitos por Gobierno del Nacional, conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, los decretos reglamentarios de misma y la presente ley.

Parágrafo Transitorio: A partir de la vigencia de la presente Ley y durante 5 años, el Ministerio de Educación Nacional, podrá ratificar la reforma estatutaria conducente l'instituciones al cambio de carácter las académico de instituciones técnicas profesionales tecnológicas de las que trata el presente artículo, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, ubicadas en un Departamento en el que, al menos 3 de sus municipios hayan formulado estén О formulando un plan de desarrollo con enfoque territorial PDET y que manifiesten voluntariamente intención de acogerse al institucional trámite respectivo.

Para el efecto, el Ministerio de Educación Nacional de manera

escuela O institución universitaria o tecnológica, siempre y cuando cumplan con los cuando requisitos establecidos por los el Gobierno Nacional, de establecidos | conformidad conlo establecido en la Ley 30 de 1992, los decretos reglamentarios misma y la presente ley.

> Parágrafo Transitorio: A partir de la vigencia de la presente Ley y durante 5 años, el Ministerio de Educación Nacional, podrá ratificar la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico de las técnicas profesionales tecnológicas de las que trata el presente artículo, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, ubicadas en un Departamento en el que, al menos 3 de sus municipios hayan estén formulado Ο formulando un plan de desarrollo con enfoque territorial PDET.

> Para el efecto, el Ministerio de Educación Nacional de manera prioritaria y con criterios de enfoque diferencial, prestará apoyo técnico a las Instituciones Técnicas **Profesionales Tecnológicas** públicas, pertenecientes a dichos para Municipios, el cumplimiento de los

criterios de enfoque diferencial, prestará el apoyo técnico necesario a las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas públicas, pertenecientes a dichos Municipios, para que éstas de manera autónoma den cumplimiento a los requisitos de calidad y de prestación del servicio, contemplados en la legislación vigente,		
en la legislación vigente, definidos para el cambio de carácter académico de dichas instituciones.		
	ARTICULO 3. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación.	SON TEXTOS IGUALES

CONCLUSIÓN:

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarias de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, aprobar el informe de conciliación del Proyecto de Ley Nº 389 de 2021 Senado - 142 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 13 de la Ley 749 de 2002".

Firman los honorables Congresistas,

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA Senador

CARLOS ARDILA ESPINOSARepresentante

Como consecuencia del ejercicio de concertación, el texto conciliado quedará de la siguiente manera:

TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY Nº 389 DE 2021 SENADO - 142 DE 2020 CÁMARA

"Por medio del cual se modifica el artículo 13 de la Ley 749 de 2002"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1. OBJETO: El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 13 de la Ley 749 de 2002 y fortalecer la educación superior en los Departamentos en los que al menos tres (3) de sus Municipios hayan formulado o estén formulando un plan de desarrollo con enfoque territorial PDET.

ARTICULO 2. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 13 de la Ley 749 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. CAMBIO DE CARÁCTER ACADÉMICO DE INSTITUCIONES TÉCNICAS PROFESIONALES Y TECNOLÓGICAS EN INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O ESCUELAS TECNOLÓGICAS. Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, podrán solicitar al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, el reconocimiento de cambio de su carácter académico a institución universitaria o escuela tecnológica, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, los decretos reglamentarios de la misma y la presente ley.

Parágrafo Transitorio: A partir de la vigencia de la presente Ley y durante 5 años, el Ministerio de Educación Nacional, podrá ratificar la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de las que trata el presente artículo, a Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, ubicadas en un Departamento en el que, al menos 3 de sus municipios hayan formulado o estén formulando un plan de desarrollo con enfoque territorial PDET y que manifiesten voluntariamente su intención de acogerse al trámite institucional respectivo.

Para el efecto, el Ministerio de Educación Nacional de manera previa, prioritaria y con criterios de enfoque diferencial, prestará el apoyo técnico necesario a las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas públicas, pertenecientes a dichos Municipios, para que éstas de manera autónoma den cumplimiento a los requisitos de calidad y de prestación del servicio, contemplados en la legislación vigente, definidos para el cambio de carácter académico de dichas instituciones.

ARTICULO 3. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

Firman los honorables Congresistas,

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA Senador

CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2021